



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2018-00600-00

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso Vigente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Con auto del 3 de julio de 2019, se puso en conocimiento de la demandante un informe del citador del juzgado que se desplazó hasta el lugar de notificaciones de la demandada para que la parte actora efectuara alguna gestión tendiente a obtener la notificación personal de la misma. No obstante, esa fue el último movimiento que tuvo el proceso, de donde se tiene que ha transcurrido más de un año sin que haya tenido algún movimiento, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **TERMINACION** de la presente actuación adelantada por **AURA GENNY FLÓREZ PÉREZ** contra **EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO**, por **DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ**.

SEGUNDO: Si no existe **EMBARGO DE REMANENTE**, **CANCELENSE** las medidas cautelares decretadas y practicadas, de lo contrario, **PONGASE** a disposición de la autoridad que corresponda los bienes embargados dentro del presente proceso, para las dos situaciones, se emitirán las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: En el evento de existir, **ORDÉNESE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este Despacho y con ocasión del presente proceso y los que se sigan consignado, a la parte demandada sobre la cual recayó dicha



medida cautelar, es decir, se entregaran a quien le hicieron los respectivos descuentos.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas ni perjuicios, por expresa disposición del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Desglósen los documentos base de la presente acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a53103fd46dfb098686a17354bea7db73489330aa240d6215ca08a244daa6ea

Documento generado en 18/09/2020 03:47:21 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 105 del 21 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.